

PROPUESTA PROVISIONAL DE RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO EN MÁLAGA, POR LA QUE SE PROPONE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN LA MODALIDAD DE FORMACIÓN DE OFERTA DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS OCUPADAS PARA 2018.

Examinadas las solicitudes para la concesión de subvenciones presentadas en relación a la convocatoria efectuada por la Resolución de 23 de abril de 2018 (BOJA 82), de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de junio de 2016, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 107 la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de abril 2018, se publica en el BOJA número 82 la Resolución de 23 de abril de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras ocupadas para el año 2018, de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas, asignando a la provincia de Málaga un total de 4.079.500,00 euros.

TERCERO.- En el plazo establecido en el resuelto décimo de la Resolución de 23 de abril de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se presentan en la provincia de Málaga un total de 46 solicitudes de subvención.

CUARTO.- Con fecha 26 de julio de 2018, se publicó Anuncio de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de MÁLAGA, en la página Web de la Consejería, requiriendo a las entidades interesadas relacionadas en el mismo, para que subsanen las faltas o deficiencias que se indicaban.

QUINTO.- Con las solicitudes presentadas en tiempo y forma, y una vez subsanadas las mismas conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y en el resuelto undécimo de la Resolución de 23 de junio de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se ha procedido a su análisis y valoración de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 5 de octubre de 2015 y en el resuelto duodécimo de la Resolución de 23 de abril de 2018, y en virtud de todo ello se ha emitido el correspondiente Informe de evaluación técnica.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente propuesta provisional de resolución corresponde a la Comisión de Valoración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y en el apartado 13 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 3 de junio de 2016.

SEGUNDO.- La presente propuesta se dicta al amparo de lo establecido en el resuelvo décimo tercero de la Resolución de 23 de abril de 2018, habiéndose observado lo establecido en las bases reguladoras y demás normativa de aplicación.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, se formula la presente propuesta de Resolución provisional

PROPONE

PRIMERO.- Aprobar el ANEXO III, la relación de entidades solicitantes que obtienen la condición de entidades beneficiarias provisionales y beneficiarias suplentes, así como indicar las acciones formativas desestimadas por no cumplir los requisitos de acreditación/inscripción en la especialidad formativa solicitada, y/o por no asignar presupuesto de gastos a la misma, en su caso. Todo ello conforme a la puntuación obtenida tras aplicar los criterios de valoración tal como se indican en el Anexo I de puntuaciones ponderadas y directas obtenidas por las entidades admitidas a trámite y no desistidas y conforme a los criterios establecidos en el Anexo II.

Este Anexo III, se compone de tres relaciones:

1. Relación de entidades beneficiarias provisionales con los datos de la puntuación total obtenida por la entidad y la subvención otorgable.
2. Relación de entidades beneficiarias suplentes con los datos de la puntuación total obtenida por la entidad y la subvención máxima otorgable.
3. Relación de entidades cuya programación formativa contiene acciones formativas desestimadas que no cumplen los requisitos de acreditación/inscripción en la especialidad formativa solicitada, y/o que no han asignado presupuesto de gasto, identificada por el código y denominación de la misma.

Asimismo, en el Anexo IV se indica la propuesta de concesión de la programación formativa y subvención otorgable a las entidades beneficiarias provisionales y suplentes así como de las acciones formativas desestimadas en su programación, si es el caso.

Para la determinación de las programaciones formativas de las entidades resultantes como beneficiarias provisionales o beneficiarias suplentes, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

1- El orden de prelación de las entidades solicitantes que concurren en base a la puntuación ponderada total obtenida para la programación formativa presentada. En el caso de empate se ha tenido en cuenta lo establecido en el apartado 12.b) de las bases reguladoras de la Orden 3 de Junio de 2016.

2- El crédito destinado a la provincia de acuerdo a lo establecido en el resuelve cuarto de la Convocatoria (Resolución de 23 de abril de 2018).

3- Coste máximo de la acción formativa conforme a lo especificado en el Anexo XI y XI Bis Especialidades Formativas de la provincia de MÁLAGA publicado en la web de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/areas/formacion-empleo/becas-fpe/paginas/convocatorias-subvenciones-fpe.html>.

4.- La capacidad de gestión de cada entidad, no pudiéndose sobrepasar las 2.100 horas anuales a impartir en cada aula de acuerdo con lo indicado en la obligación 18 del apartado 23.b) 3º del Cuadro Resumen de la Orden de 3 de junio de 2016.

5.- Para la determinación de la cuantía de la subvención otorgable como beneficiaria provisional o suplente, según el caso, se ha tenido en cuenta lo establecido en el resuelvo sexto *Gastos subvencionables* de la Resolución de 23 de abril de 2008. En este sentido, se ha observado:

- a) El presupuesto de gasto presentado por la entidad solicitante.
- b) En el concepto de gasto COSTE DIRECTO A) Retribución personal formador interno y externo: se estima que debe cubrir como mínimo, el 40% del presupuesto presentado por la entidad.
- c) En el resto de conceptos del presupuesto, se tienen en cuenta los siguientes límites, procediendo a minorar aquellos que lo superen:

a) Costes asociados: Total máximo, 10 % de la subvención otorgable.

b) Otros costes asociados: A: máximo 3%, y B: máximo 1%

- d) La subvención otorgable a las entidades beneficiarias suplentes serán, en su caso, como máximo, el importe de la cuantía solicitada, teniendo en cuenta que dicho importe no podrá ser superior al importe solicitado ni al establecido por cada acción formativa en los Anexos XI y XI bis de la convocatoria.

6.- El coste de la programación formativa a subvencionar a cada entidad no puede superar el 10% del crédito presupuestario consignado para la provincia tal como establece el apartado 12.a) punto 6 relativo a criterios correctores de valoración de las bases reguladoras de la Orden 3 de junio de 2016 y el resuelve duodécimo de la Resolución de 23 de abril de 2018.

7.- Las entidades beneficiarias deberán observar los límites establecidos en cuanto gastos subvencionables en las bases reguladoras de la Orden de 3 de junio de 2016, así como el resto de requisitos establecidos para la justificación de la ayuda concedida en esta Orden, en la Resolución de 23 de abril de 2018 y en el resto de normativa general aplicable.

SEGUNDO.- Considerar como desestimadas las acciones formativas cuyas especialidades no se encuentran acreditadas ni inscritas en el Registro de Centros y Entidades Colaboradoras de Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, así como, aquellas para las que no se haya consignado presupuesto.

TERCERO.- Considerar excluidas del procedimiento las entidades solicitantes que, o bien hayan resultado inadmitidas, por presentar la solicitud fuera de plazo o por incumplir lo previsto en el resuelve décimo punto 1 y punto 4 de la Resolución de 23 de abril de 2018, o bien, hayan desistido de su solicitud por no subsanar en tiempo y forma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre. .

CUARTO. - En el caso que una vez adjudicadas provisionalmente según el crédito disponible en la provincia, las acciones formativas del Anexo XI, no quedando adjudicaciones provisionales, y habiendo sobrado crédito se procede a la adjudicación de acciones formativas del Anexo XI Bis, a las entidades que lo hubieren solicitado, según su orden de puntuación y de prioridad, sin rebasar los límites establecidos en la convocatoria, hasta agotar el crédito disponible en la provincia, de conformidad con lo establecido en el resuelve décimo tercero.

QUINTO.- Conceder un **plazo de diez días**, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta propuesta provisional, a las entidades beneficiarias **provisionales y a las suplentes** para que utilizando el formulario del Anexo II de la Resolución de 23 de abril de 2018 de convocatoria, puedan:

Alegar lo que estimen pertinente, en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1. Reformular su solicitud, siempre que el importe de la subvención de la propuesta provisional sea inferior al que figura en la solicitud.
2. Comunicar su aceptación a la subvención propuesta.
3. Aportar la documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en la solicitud, tanto de los requisitos, de las declaraciones responsables como de los criterios de valoración detallada en el apartado 15 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 3 de junio de 2016. En particular, las entidades participantes, deben aportar la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante.
- b) Copia autentica o autenticada de la tarjeta de identificación fiscal.
- c) Copia autentica o autenticada de los estatutos o en su caso, escritura de Constitución de la entidad.
- d) Copia autentica o autenticada de la orden de designación o delegación del Representante de la entidad.
- e) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta en la que ha de Ingresarse la subvención.
- f) En el supuesto de que la entidad quiera que se contabilice el criterio (grado de Cumplimiento) a través de su participación en convocatorias de F.P.E. dirigidas a personas ocupadas o desempleadas, de otras comunidades autónomas y/o del SEPE, deberá presentar sendos certificados del órgano gestor correspondiente donde se especifique la convocatoria y el grado de cumplimiento de las acciones formativas Programadas (%), así como declaración responsable donde indique que los certificados presentados corresponden a las tres últimas convocatorias finalizadas publicadas a partir del año 2009 inclusive, en las que haya concurrido la entidad en todo el territorio nacional.
- g) Documentación acreditativa de la implementación de sistemas de calidad en vigor. (ISO 9001 EFQM, u otras normas).
- h) Declaración responsable suscrita por el responsable legal de la entidad, relativa a que en relación con las especialidades formativas sobre las que ha resultado beneficiaria, se posee la capacidad de gestión suficiente a la vista de la duración de tales acciones formativas, instalaciones y medios disponibles.
- i) Certificaciones acreditativas de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- j) En caso de que la entidad beneficiaria sea una fundación :

- Acreditación de la adaptación de los estatutos a la ley 10/2005 de 31 de mayo inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

- Certificado de presentación y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior conforme al artículo 36 de la citada ley.

La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará:

1. Cuando se refiera a la acreditación de los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria, el desistimiento de su solicitud.
2. Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

El formulario y la documentación relacionada se presentará preferentemente en el registro de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo correspondiente, así como en los lugares y registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTO.- La presente propuesta provisional de resolución se publicará en la siguiente dirección electrónica:
<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/areas/formacion-empleo/becas-fpe/paginas/convocatorias-subvenciones-fpe.html>, en los términos del artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los términos previstos en el resuelto décimo séptimo de la Resolución de 23 de abril de 2018.

Esta publicación sustituye en todo caso a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

SÉPTIMO.- La presente propuesta provisional de resolución no crea derecho alguno en favor de la entidad beneficiaria propuesta, hasta tanto no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

OCTAVO.- Contra la presente propuesta, como acto de trámite, no cabe recurso alguno de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En Málaga, a 20 de noviembre de 2018

LA PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE VALORACIÓN

M^a del Carmen Cruz Ramírez



EL SECRETARIO DE LA
COMISIÓN DE VALORACIÓN

Jose F. Páez Navarro